

TEMA 35

**EL RÉGIMEN LOCAL VALENCIANO:
PRINCIPIOS REGULADORES. LA LEY 8/2010 DE RÉGIMEN
LOCAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA:
LOS MUNICIPIOS, LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES,
LAS COMARCAS, LAS AREAS METROPOLITANAS Y
LAS MANCOMUNIDADES DE MUNICIPIOS.**

1. El título VIII del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana se rubrica:

- a) Régimen Local
- b) Régimen Local Valenciano.
- c) Administración Local.
- d) Administración Local de la Comunitat Valenciana.

Respuesta: El título VIII del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana lleva por rúbrica “*Administración Local*”, consta de cuatro artículos y en él se introducen nuevos principios y mandatos en lo referente al régimen local, fruto del acuerdo entre las dos fuerzas políticas mayoritarias en Les Corts Valencianes y Generales, el PP y el PSOE. Esa nueva regulación también obliga a las instituciones de la Generalitat a impulsar el desarrollo de la legislación sobre el régimen local valenciano. *Solución c)*

2. ¿En qué artículo del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana está prevista la aprobación por las Corts de la Ley de Régimen Local valenciana?

- a) En el artículo 63.
- b) En el artículo 64.
- c) En el artículo 65
- d) En el artículo 66.

Respuesta: El artículo 64.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana en su inciso final dispone que “*en el marco de la legislación básica del Estado, Les Corts aprobarán la Ley de Régimen Local de la Comunitat Valenciana*”. Con esta previsión, el ordenamiento jurídico valenciano se sumó a la mayoría de Comunidades Autónomas que disponían en sus Estatutos de Autonomía la creación de un marco jurídico específico en materia de régimen local. *Solución b)*

3. La Ley de Régimen Local de la Comunidad Valenciana se aprobó en el año:

- a) 2008.
- b) 2009.
- c) 2010.
- d) 2011.

Respuesta: Las previsiones estatutarias contenidas en el artículo 64.1 de elaboración de una nueva norma de régimen local específica de la Comunidad Valenciana se llevaron a cabo en el año 2010 tras la aprobación de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana. Con esta Ley se completa el modelo de régimen local establecido en la legislación básica estatal adaptándolo a la realidad propias del régimen local valenciano. *Solución c)*

4. ¿A qué tipo de entidades locales garantiza la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana (desde ahora LRLCV) autonomía para la gestión de sus respectivos intereses?

- a) A todos los entes locales a que hace referencia.
- b) A los municipios y a las provincias.
- c) A los municipios, comarcas y provincias.
- d) A los municipios, comarcas, provincias y áreas metropolitanas.

Respuesta: El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana no establece la organización básica de las entidades locales valencianas por lo que es la LRLCV la que regula esa organización, que estará compuesta, según su artículo 1, por los siguientes entes locales: de una parte, municipios, comarcas y provincias; y de otra, entidades locales menores, áreas metropolitanas y mancomunidades de municipios. Al primer grupo, integrado por municipios, comarcas y provincias el artículo 1.1 de la Ley les “*garantiza la autonomía para la gestión de sus respectivos intereses*”, en tanto para los del segundo grupo (entidades locales menores, áreas metropolitanas y mancomunidades de municipios) se limita a disponer que “*gozan, asimismo, de la condición de entidades locales*”. **Solución c)**

5. Las disposiciones normativas estatales de régimen local de carácter no básico o supletorio ¿son aplicables a las entidades locales de la Comunidad Valenciana?

- a) No, ya que quedan desplazadas y sin efectos tras la aprobación de la LRLCV.
- b) Sí, aunque con carácter básico.
- c) Sí, aunque no mantienen su carácter supletorio.
- d) Ninguna respuesta es correcta.

Respuesta: La LRLCV es la norma cabecera del grupo normativo regulador del régimen local valenciano, de sus peculiaridades y singularidades, pasando ahora a regular aquellas parcelas o elementos a los que no alcanza la normativa básica estatal. Así, aquellas disposiciones estatales no básicas y de carácter supletorio aplicables hasta ahora a las entidades locales por ausencia de la legislación de régimen local, quedarán desplazadas y sin efectos para la Comunidad Valenciana. **Solución a)**

6. ¿Qué tipo de entidades locales se deberán inscribir en el Registro de Entidades Locales de la Comunidad Valenciana?

- a) Solamente las entidades locales que gozan de autonomía para la gestión de sus intereses.
- b) Los municipios y comarcas.
- c) Los municipios, comarcas y áreas metropolitanas.
- d) Todas las entidades locales de la Comunidad Valenciana.

Respuesta: El artículo 3 de la LRLCV prevé la creación del Registro de Entidades Locales de la Comunidad Valenciana, que estará adscrito a la Conselleria competente en materia de régimen local. Según lo dispuesto en este precepto, “*en él se inscribirán todas las entidades locales de la Comunitat Valenciana*”. Se generaliza, así la existencia de un Registro administrativo como el ya existente a nivel estatal, el previsto en el artículo 14 de la LRBRL que concreta las entidades locales que deben inscribirse, el alcance de la inscripción y publicación de la misma a efectos del cambio de denominación de los municipios y las opciones lingüísticas de esas denominaciones. Este registro se regula en el Decreto 15/2011 del Consell, y constituye una norma de desarrollo de la LRLCV. **Solución d)**

7. Todos los ciudadanos de la Comunidad Valenciana tienen derecho a escoger la lengua oficial, (valenciano o castellano) con que relacionarse con las entidades locales en los términos establecidos:

- En la Constitución Española.
- En el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.
- En la Ley de Régimen Local de la Comunidad Valenciana.
- En la legislación sobre uso del valenciano.

Respuesta: Según lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 4 de la LRLCV “*toda la ciudadanía tiene derecho a escoger la lengua oficial, valenciano o castellano con que relacionarse con las entidades locales, y éstas tienen el deber correlativo de atenderla en la lengua escogida, en los términos establecidos en la legislación sobre uso del valenciano*”. Este segundo párrafo del citado precepto reproduce prácticamente lo previsto en el Estatuto de Autonomía, y además remite a lo dispuesto en la legislación sobre uso del valenciano (Ley 4/1983, de 23 de noviembre, de uso y enseñanza del valenciano) norma que considera al valenciano, como lengua propia de la Comunidad Valenciana, la Generalitat y de su Administración Pública, así como de la Administración Local y de cuantas Corporaciones e Instituciones Públicas dependan de aquéllas. *Solución d)*

8. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.2 de la LRLCV el término municipal deberá ser:

- En cualquier caso continuo.
- Continuo, aunque excepcionalmente podrá mantener situaciones de discontinuidad.
- Continuo o discontinuo.
- Amojonado.

Respuesta: Según dispone el artículo 5.2 de la LRLCV “*el término municipal que deberá ser continuo, excepcionalmente podrá mantener situaciones de discontinuidad*”. Este principio de continuidad territorial del término municipal ya estaba incorporado al ordenamiento a través del Reglamento de Población y Demarcación Territorial cuyo artículo 1.3 se dice que “*el término municipal está formado por territorios continuos, pero podrán mantenerse las situaciones de discontinuidad que estén reconocidas actualmente*”. Se entiende por discontinuidad territorial del término municipal la existencia de una porción de su territorio enclavado dentro de otro término municipal o ubicado entre varios términos municipales distintos, de forma que para acceder a las distintas partes del mismo término haya que transitar necesariamente por el territorio de otro u otros Municipios. Sin embargo, no se consideran discontinuos del término municipal los terrenos o fincas rústicas o urbanas que pudieran ser de titularidad de un Municipio en el término municipal de otro. *Solución b)*

9. El procedimiento administrativo mediante el cual se establece, con carácter definitivo, la totalidad o una parte de la línea límite de un término municipal se denomina:

- Segregación.
- Alteración.
- Supresión.
- Deslinde.

Respuesta: De acuerdo con el artículo 6.1 de la LRLCV “*se entiende por deslinde el procedimiento administrativo mediante el cual se establece, con carácter definitivo, la totalidad o una parte de la línea límite de un término municipal*”. El deslinde de términos municipales es, por tanto, una operación distinta de la relativa a las alteraciones de términos como la creación o